 <p><b>CONTRALORÍA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit. 892.300.310-2</p>	<p><b>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p><b>LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES</b></p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 2

**AUTO No 124 DE FECHA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**


<b>NÚMERO DE PRF:</b>	2016-157
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	LILY ESTHER MENDOZA VARGAS C.C. No. 52.455.859 de Bogotá
<b>VINCULACIÓN DEL GARANTE:</b>	Sin vinculación
<b>CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:</b>	VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$29.247.386), SIN INDEXAR

De conformidad con lo establecido en los artículos 268 Mod. por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 y subsiguiente, la Ley 1474 de 2011, la Ley 610/2000 y las Resoluciones Nos. 111 de 2008, 0050 2012 y 095 de 2013, emitidas por la Contraloría Municipal de Valledupar, la Oficina de Responsabilidad Fiscal de este Órgano de Control es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presenta por la señora **LILY ESTHER MENDOZA VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.455.859 de Bogotá.

En tención a ello el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal en la calenda 29 de enero del 2016 profiere el auto de **APERTURA E IMPUTACIÓN** No. 002 visibles a Folio ver (258-272), dentro de los cuales se notificó en debida forma a la presunta responsable fiscales. Avanzando en el tiempo y agotadas todas las etapas que contemplen los artículos 98, 99 y 100 de Ley 1474 de 2011 el pasado 26 de octubre del año en curso se profirió **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, mismo que fue confirmado mediante el grado de consulta de calenda 23 de noviembre del 2021 por lo que esta en firme la cesación y/o terminación de la acción fiscal por lo considerado en dichas providencias.

Por así, las cosas y ante la solicitud presentada por la procesada Mendoza Vargas, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2021, en atención al fallo de responsabilidad fiscal, el suscrito encuentra ajustado a derecho dicha solicitud por lo que la misma se resolverá de manera favorable.

Ahora bien, es menester apoyarse en el artículo 12 de la 610 del 2000, el cual regula el tema de medidas cautelares; **ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, *sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.* Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CONTROL FISCAL VERAZ Y OPORTUNO Nit. 892.300.310-2</p>	<p>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES</p>	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 2

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

**"Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida".**

Por esas potísimas razones de derecho, esta oficina de responsabilidad fiscal termino la audiencia de decisión el 26 de octubre del 2021, siendo las 1:36 PM, En esta audiencia la señora **LILY ESTHER MENDOZA VARGAS** no solicito el levantamiento de las medidas cautelares y el despacho en ese momento no se percató, ni se pronunció respecto a la medidas anteriormente mencionada, por lo que hoy nos ocupa y es pertinente ordenar a instrumento publico y la entidades bancarias el levantamiento de dichas medidas ya que se profirió un **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL**, por lo anterior se debe levantar las medidas impuesta en el proceso de referencia, como se dispone a continuación:

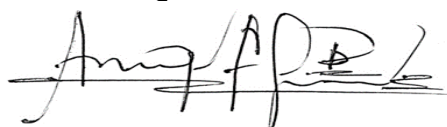
### LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Se dispone el levantamiento de la medida cautelar consistente en embargo impuesta contra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.190-99652**, Cuyo lindero se encuentra consignado en la escritura número 273 de fecha 19-12-01, notaria única de la paz-Cesar, con cedula catastral 1037710031000, Ubicación De Inmueble: Carrera 23b #35-20 casa lote, predio urbano de propiedad de la señora **LILY ESTHER MENDOZA VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.455.859 de Bogotá

Así mismo se levanta las medidas cautelares de las entidades bancarias, en este caso en las cuentas de ahorro y corriente de las entidades Bancolombia y Banco de Bogotá.

Por secretaría, se librarán los oficios correspondientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANGEL FRANCISCO PEÑA ARRIETA.**  
Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal